



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo



10-01-2018 10-01-2018

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso.

**Fecha del aviso:** 16 DE FEBRERO DE 2022

**Persona por notificar:** JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ – RL STARCONCALIDAD

**Entidad Afectada:** ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE.

**N° Providencia:** AUTO N°0221

**Fecha Providencia:** 05 DE MAYO 2017

**Tipo de providencia:** AUTO DE APERTURA

**P.R.F. N°:** PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 080 - 2016

**Se le hace saber que contra la presente decisión procede**

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:

Anexo Providencia: AUTO N° 0221

N° Folios: (08) folios

**Observaciones:** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página web de la Entidad.

*Ligia Rosales Tirado*

**LIGIA LEONOR ROSALES TIRADO**

Profesional Universitario Grado – 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

94

AUTO N° 0221 120

## APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 080 - 16

### AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelajo a los tres días (05) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 080 - 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Corozal, Sucre.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Oficio N° 120 - 385 de fecha 13 de Julio de 2016, el Jefe del Área Operativa Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal N° 077 - 2016, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

#### HECHO UNICO

*"Existieron deficiencias en la planeación del contrato de obras N° CO -° 70215-SA-194-00-2015, por cuanto no existen los documentos técnicos que soporten la obra contratada; es decir que se presupuestó sin el pleno conocimiento del terreno que se iba a intervenir, ni las condiciones estructurales y geométricas que requería este proyecto específico. Lo anterior y la falta de supervisión real de las obras; llevaron a un deterioro prematuro de los trabajos y al pago de mayores cantidades de las realmente ejecutadas; por lo que se establece un detrimento fiscal por valor de \$37.494.093,46".*

#### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y aplicarlos a los responsables".



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

95

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexos causal entre los dos elementos anteriores."

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala "Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inecuativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y 23 de la Ley 80 del 93.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal Visible a la Comunidad*

96

### III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Corozal Sucre, es un Ente Sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

### IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre. Los presuntos responsables son: **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO**, identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**, identificado con C.C. N° 9.309.180 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos, **STARCONCALIDAD**, identificada con Nit. N° 900209944-1 en su condición de Contratista para la época de los hechos, representada legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ** identificado con C.C. N° 92.532.553, **JAIRO FIGUEROA MORENO** identificado con C.C. N° 9.113.353 y **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ** Estos dos últimos en su condición de supervisores del contrato objeto de reparo para la época de los hechos. El detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre es de **TEINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$37.494.093,40).**

### V. GARANTE

N° poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000569	05-01-2015	02/01/2015	02/01/2015	1. cobertura de manejo oficial deducible del %10 sobre el valor de la perdida. 2. Delitos contra la ad. Publica 3. Fallos con responsabilidad Fiscal	\$40.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Municipio de Corozal Sucre	Municipio de Corozal Sucre			Municipio de Corozal Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable".



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000979 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

## VI. SOPORTES PROBATORIOS

### Documentales

1. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 1 – 18
2. Póliza manejo global. F. 19 - 20
3. Copia hoja de vida de **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**. Fs. 21 – 23
4. Copia de la declaración de bienes y rentas de **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**. Fs. 24 – 25.
5. Copia de cedula de ciudadanía de **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**. F. 23
6. Copia acta de posesión de **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**. F. 27
7. Copia de la hoja de vida de **JAIRO LUIS FIGUEROA MORENO**.
8. Copia de la declaración de bienes y rentas de **JAIRO LUIS FIGUEROA MORENO**.
9. Copia de la cedula de ciudadanía de **JAIRO LUIS FIGUEROA MORENO**.
10. Copia del acta de posesión de **JAIRO LUIS FIGUEROA MORENO**.
11. Copia hoja de vida de **EDUARDO GÓMEZ MERLANO**. Fs. 22 – 23
12. Copia de la declaración de bienes y rentas de **EDUARDO GÓMEZ MERLANO**. Fs. 24 – 25
13. Copia de acta de posesión de **EDUARDO GÓMEZ MERLANO**. Fs. 26 – 27
14. Copia de cedula de ciudadanía de **EDUARDO GÓMEZ MERLANO**. F 28
15. Copia hoja de vida de **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**.
16. Copia de la declaración de bienes y rentas de **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**.
17. Copia de cedula de ciudadanía de **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**.
18. Copia Acta de posesión de **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**.
19. Copia de comprobantes de egresos 0013666, 0013667, 0013392 y las órdenes de pago.
20. Copia de Resolución N° 2099 de 28 de diciembre de 2015 y N° 1856 de 30 de noviembre de 2015.
21. Copia de acta final de obra ejecutada.
22. Copia de formulario de registro único tributario.
23. Copia de cedula de ciudadanía de **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ**.
24. Copia de certificado de existencia y representación legal de **ESTARCONCALIDAD**.
25. Copia de la minuta del contrato N° 70215-SA-194-2015



## Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo. Fs.
2. Auto de asignación N° 0632 de 28 de Julio de 2016. Fs
3. Entrega de hallazgo. F.
- 4.

## VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y ss de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos para la apertura del Proceso, considerando principalmente la existencia del Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO**, identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **WILSON DE JESUS PEREZ**



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

ALVAREZ identificado con C.C. N° 92.532.558, JAIRO FIGUEROA MORENO identificado con C.C. N° 9.113.353 y ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ, estos dos últimos en su condición de supervisores del contrato objeto de reparo para la época de los hechos, estuvo orientada a causar detrimento al patrimonio del Municipio de Corozal Sucre en forma gravemente culposa por valor de \$37.494.093,46, toda vez que en el proceso de contratación Contrato de Obra N° 70215-SA-194-00-2015 existieron deficiencias en la planeación, por cuanto no existen los documentos técnicos que soporten la obra contratada; es decir que se presupuestó sin el pleno conocimiento que se iba a intervenir, ni las condiciones estructurales y geométricas que requería este proyecto específico. Lo anterior y la falta de supervisión real de las obras; llevaron a un deterioro prematuro de los trabajos y al pago de mayores cantidades de las realmente ejecutadas.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## VIII. RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de Alcaldía Municipal de Corozal Sucre.

**SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 080 - 16 por el Hallazgo Fiscal N° 072 - 2016, en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre, en contra de **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO**, identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**, identificado con C.C. N° 9.309.180 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos, **STARCONCALIDAD**, identificada con Nit. N° 900209944-1 en su condición de Contratista para la época de los hechos, representada legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ** identificado con C.C. N° 92.532.558, **JAIRO FIGUEROA MORENO** identificado con C.C. N° 9.113.353 y **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**, estos dos últimos en su condición de supervisores del contrato objeto de reparo para la época de los hechos

**TERCERO:** Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 072 - 2016, pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

100

## TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO**, identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**, identificado con C.C. N° 9.309.180 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos, **STARCONCALIDAD**, identificada con Nit. N° 900209944-1 en su condición de Contratista para la época de los hechos, representada legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ** identificado con C.C. N° 92.532.558, **JAIRO FIGUEROA MORENO** identificado con C.C. N° 9.113.353 y **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**, estos dos últimos en su condición de supervisores del contrato objeto de reparo para la época de los hechos.

## DOCUMENTALES:

- Solicítese al Alcalde Municipal copia del Contrato de Obra Pública N° LP-70215-SA-194-00-2015 suscrito con **STARCONCALIDAD**. (Etapas pre contractual, contractual y pos contractual. Anexe copia de los egresos junto con todos los documentos soportes de los mismos.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**CUARTO:** Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000569 por valor asegurado de \$ 50.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública 3. Fallcs con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

**QUINTO:** Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Corozal. Solicitándole su oportuna colaboración.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente esta decisión a: **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO**, identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **WILSON DE JESUS PEREZ NAVARRO**, identificado con C.C. N° 9.309.180 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos, **STARCONCALIDAD**, identificada con Nit. N° 900209944-1 en su condición de Contratista para la época de los hechos, representada legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ** identificado con C.C. N° 92.532.558, **JAIRO FIGUEROA MORENO** identificado con C.C. N° 9.113.353 y **ALFONSO ENRIQUE BARRIOS PÉREZ**, estos dos últimos en su condición de supervisores del contrato objeto de reparo para la época de los hechos.



301

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

05 MAYO 2017

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL  
Profesional Universitario Grado 07  
Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.